

Acta N° 34-2019

Sesión ordinaria celebrada el día viernes doce de julio del dos mil diecinueve, iniciando al ser las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos en la sala de reuniones de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), en la provincia de Puntarenas.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Lectura de Correspondencia: i. PEP-491-07-2019. Solicitud Vacaciones Moisés Mug Villanueva. ii. Prov-030-2019. Análisis de Cartel de Licitación Pública N°2019LN-000001-Contratación de Servicios de apoyo a la Gestión Administrativa. iii. AI-065-07-2019. Aplicación de Ley Fraude Fiscal Advertencia iv. AI-066-07-2019. Aplicación Ley IVA Advertencia. v. AI-067-07-2019. Traslado de Mercadeo. vi. AI-068-07-2018. Reloj Marcador Institucional vii. DM-045-2019. Renuncia Ana Azofoifa Comisión de Mejora Regulatoria. viii. Resolución Orinoco II. PEP-017-06-2019.
VI	Comprobación y Seguimiento de Acuerdos: i. AJDIP/281-2019. Solicitud de Asesoría Jurídica Externa al MAG, en Órgano Administrativo conformado según acuerdo AJDIP/232-2019. ii. AJDIP/309-2019. Criterio legal sobre la recomendación final emitida por el Órgano Director creado mediante acuerdo AJDIP/011-2019.
VII	Asuntos Varios. i. Invitación al curso de formación sobre Planificación Espacial Marina, Gestión Pesquera y Acuicultura en Costa Rica.
VIII	Cierre.

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Moisés Mug Villanueva

Presidenta Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión en la sala de reuniones de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), en la provincia de Puntarenas y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Moisés Mug Villanueva	Presidente Ejecutivo.
Sr. Deiler José Ledezma Rojas	Vicepresidente. Director Representante de la Provincia de Puntarenas.
Sr. Marlon Monge Castro	Director Representante del Ministro de Agricultura y Ganadería

Sra. Diana Montero Katchan	Directora Representante del Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
Sr. Jesús Méndez Gutiérrez	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Leslie Quirós Núñez	Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sra. Sonia Medina Matarrita	Directora Suplente en propiedad.
Sr. Carlos Mario Orrego Vásquez	Director Suplente.
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sra. Carmen Castro Morales	Directora Representante del Consejo de Gobierno
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Directora Representante del Sector Exportador.
DIRECTORES AUSENTES SIN JUSTIFICACIÓN	
Sr. José Manuel Ugalde Jiménez	Director Representante de la Provincia de Limón.
ASESORES PRESENTES	
Sr. Rafael Abarca Gómez	Auditor Interno
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Asesor Legal
Sr. Álvaro Otárola Fallas	Director General Técnico a.i

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede el señor Director Carlos Mario Orrego Vásquez, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-357-2019

Considerando

- 1-Procede el Sr. Moisés Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.
- 2-Que los señores Directores, proponen incluir en lectura de correspondencia recibida como último punto carta remitida por CATUN y mociones de Directores, finalizada la lectura de correspondencia.
- 3-Que la propuesta de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

- 1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente e incluir en lectura de correspondencia recibida como último punto, carta remitida por CATUN y mociones de Directores, finalizada la lectura de correspondencia.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Diana Montero Katchan, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

Artículo IV

Lectura de Correspondencia:

- i. **PEP-491-07-2019. Solicitud Vacaciones Moisés Mug Villanueva.**

Indica el señor Moisés Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo, que con la finalidad de atender asuntos personales, solicita le sea facilitado de vacaciones los días 29, 30 y 31 de julio de 2019.

Ante la solicitud del señor Mug Villanueva, luego de deliberar, la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-358-2019

Considerando

1-Solicita el Sr. Presidente Ejecutivo, se le otorgue y apruebe de vacaciones los días 29, 30 y 31 de julio de 2019.

2-Escuchada la solicitud del Sr. Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar la solicitud de vacaciones los días 29, 30 y 31 de julio de 2019, presentada por el Sr. Presidente Ejecutivo.

2-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°. 7384, Ley de Creación del INCOPECA, el Sr. Deiler Ledezma Rojas, Vicepresidente de Junta Directiva, sustituirá durante esos días al Sr. Presidente Ejecutivo, en condición de Presidente Ejecutivo a.i.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Diana Montero Katchan, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

A catorce minutos de iniciada la sesión ingresa: la Directora Ana Victoria Paniagua Prado.

ii. Prov-030-2019. Análisis de Cartel de Licitación Pública N°2019LN-000001-Contratación de Servicios de apoyo a la Gestión Administrativa.

Presenta el señor Eliecer Ieal Gómez, Proveedor Institucional del INCOPECA, el oficio PROV-030-2019, el cual remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el cartel de Licitación Pública No. 2019LN-000001-Contratación de Servicios de Apoyo a la Gestión Administrativa, procedimiento para contratar 14 servicios secretariales por un periodo de 24 meses con la posibilidad de ampliarlo hasta completar 48 meses.

Indicando que el cartel fue revisado y aprobado por la Comisión de Licitaciones del INCOPECA mediante acuerdo ACL-001-2019, se adjunta.

También se remite cronograma de actividades para que se valoren los plazos, este está en dos escenarios; el primero con etapas recursivas y el otro sin recursos. De igual manera, el cartel una vez aprobado, será publicado y tramitado en la plataforma de SICOP.

Una vez analizado por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-359-2019

Considerando

1-Que se recibe al señor Eliecer Leal Gómez, Proveedor el INCOPESCA, presenta para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva del INCOPESCA, Cartel de Licitación Pública No. 2019LN-0000001, para “Contratar 14 Servicios de Apoyo a la Gestión Administrativa del INCOPESCA”.

2-Que mediante oficio CLI-01-2019, la Comisión de Licitaciones indica que el INCOPESCA requiere “Contratar 14 Servicios de Apoyo a la Gestión Administrativa del INCOPESCA”, en horario de 07:30 a las 16:30 de lunes a viernes, excepto días feriados y asuetos de Ley, cuya contratación será por un periodo de 24 meses, con posibilidad de ampliación por períodos iguales hasta completar 48 meses.

3- Que la descripción, ubicación y horarios de los servicios requeridos, se reflejan de la siguiente manera:

DESCRIPCION UBICACIÓN Y HORARIOS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

LÍNEA	CANTIDAD	DESCRIPCION	UBICACIÓN	HORARIO
1	1	Servicio Secretarial en apoyo a la gestión administrativa	Dirección General Administrativa	Lunes a Viernes de 7:30 hrs a las 16:30 hrs.
2	1	Servicio Secretarial en apoyo a la gestión administrativa	Dirección de Organización Pesquera y Acuícola	Lunes a Viernes de 7:30 hrs a las 16:30 hrs.
3	1	Servicio Secretarial en apoyo a la gestión administrativa	Asesoría Legal Oficinas Centrales	Lunes a Viernes de 7:30 hrs a las 16:30 hrs.
4	1	Servicio Secretarial en apoyo a la gestión administrativa	Sección de Servicios Generales	Lunes a Viernes de 7:30 hrs a las 16:30 hrs.
5	1	Servicio Secretarial en apoyo a la gestión administrativa	Recepcion de oficinas Centrales	Lunes a Viernes de 7:30 hrs a las 16:30 hrs.
6	1	Servicio Secretarial en apoyo a la gestión administrativa	Sección de Recursos humanos Oficinas Centrales	Lunes a Viernes de 7:30 hrs a las 16:30 hrs.
7	1	Servicio Secretarial en apoyo a la gestión administrativa	Sección de Presupuesto	Lunes a Viernes de 7:30 hrs a las 16:30 hrs.
8	1	Servicio Secretarial en apoyo a la gestión administrativa	Recepción Oficina de San José	Lunes a Viernes de 7:30 hrs a las 16:30 hrs.
9	1	Servicio Secretarial en apoyo a la gestión administrativa	Recepción en la Terminal Pesquera, Puntarenas	Lunes a Viernes de 7:30 hrs a las 16:30 hrs.
10	1	Servicio Secretarial en apoyo a la gestión administrativa	Protección y Registro, Puntarenas	Lunes a Viernes de 7:30 hrs a las 16:30 hrs.
11	1	Servicio Secretarial en apoyo a la gestión administrativa	Dirección Regional Guanacaste, Playas del Coco	Lunes a Viernes de 7:30 hrs a las 16:30 hrs.
12	1	Servicio Secretarial en apoyo a la gestión administrativa	Oficina Auxiliar de Nicoya	Lunes a Viernes de 7:30 hrs a las 16:30 hrs.
13	1	Servicio Secretarial en apoyo a la gestión administrativa	Sección de Tesorería Oficinas Centrales	Lunes a Viernes de 7:30 hrs a las 16:30 hrs.
14	1	Servicio Secretarial en apoyo a la gestión administrativa	Departamento de Estadística Oficinas Centrales	Lunes a Viernes de 7:30 hrs a las 16:30 hrs.

4-Que en cuanto a la justificación, mediante el oficio CLI-01-2019, la Comisión de Licitaciones manifiesta lo siguiente: “...Con el personal que cuenta el INCOPESCA para atender su carga laboral, aunado a las restricciones actuales del Gobierno, no es posible cubrir todas la tareas, objetivos y metas institucionales por falta de este recurso tan elemental. Es por esta razón que se debe promover la contratación de servicios de apoyo a la gestión administrativa para el INCOPESCA, para que los mismos operen como servicios secretariales, con el fin de coadyuvar con las cargas de trabajo y hacer frente a una serie de actividades no sustantivas, que requieren para su materialización...”.

5-Que el procedimiento a utilizar lo establece el Artículo 27 y sus modificaciones en los límites de contratación y artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa N°7494, Licitación Pública Nacional en razón de su cuantía. Tramitado en su totalidad en la plataforma de sistema Integrado de Compras Públicas, SICOP.

6-Que para la ejecución contractual correspondiente se cuenta con un presupuesto anual de ¢88.200.000,00 (ochenta y ocho millones doscientos mil colones netos). Monto total de la contratación por dos años ¢176.400.000,00 (ciento setenta y seis millones cuatrocientos mil colones netos).

7-Que dentro de las condiciones invariables se encuentran:

- a) Desglose de la estructura de precios.
- b) Garantizar un sistema de supervisión constante.
- c) Disponibilidad de personal para iniciar las labores.
- d) Disponibilidad de personal para sustitución.
- e) Uniformes para los servidores, tres juegos cada 6 meses.
- f) Pago para los servidores a más tardar los 15 y 30 de mes.
- g) Certificación de constitución como empresa de servicios con antigüedad superior a 8 años
- h) Tres referencias de servicios de gestión administrativa (secretarias, oficinistas, recepcionista o digitadores).
- i) Plan de Gestión ambiental debidamente aprobado
- j) Criterios sustentables sociales.

8-Que en las garantías de participación, el oferente debe presentar una garantía de participación equivalente a un 1% del monto total de su oferta y en el cumplimiento será de un 10% del monto total adjudicado, la vigencia de la Garantía de cumplimiento será calculada a un plazo de 14 meses naturales y deberá renovarse dos meses antes de su vencimiento para iniciar un nuevo periodo, este ciclo se repetirá hasta que la situación contractual expire, artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa. Se calificará 100% solo precio porque se deben cumplir las condiciones invariables indicadas en el cartel.

Para efectos del cálculo de precios a pagar se considera el Decretos Ejecutivos de Salarios Mínimos que emite el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en lo correspondiente a Técnico Medio o Académico en Educación Diversificada, TMED.

Se limita el porcentaje para insumos hasta un máximo de 8% y para gastos administrativos un máximo de 5%.

09-Que las respuestas a consultas realizadas por los miembros de esta Junta Directiva son de recibo.

10-Que estiman lo señores Directivos que es de recibo, por lo que una vez que es analizada, consideran procedente, aprobar el cartel de Licitación Publica No. 2019LN-0000001- Servicios de Apoyo a la Gestión Administrativa del INCOPECA, en razón por la cual, la Junta Directiva; POR TANTO;

Acuerda

1-Aprobar el cartel de Licitación Publica No. 2019LN-0000001- Servicios de Apoyo a la Gestión Administrativa del INCOPECA.

2-En los casos en que se logren nombrar las plazas vacantes por parte del INCOPECA, los servicios Contratados liberados, deben de ser reubicados y como prioridad, uno de ellos al Departamento de Mercadeo.

3-Las oficinas que actualmente cuenten con un Servicio Contratado, deben remitir al Departamento de Proveeduría, un análisis en el cual se fundamente la necesidad de contar con el servicio como tal.

4-Una vez recopilada y tabulada la información por parte de la Proveeduría se debe remitir a la Junta Directiva del INCOPECA para ser analizada y valorada en la primera sesión del mes de setiembre del presente año.

5-Continúese con los trámites correspondientes.

6-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Ana Victoria Paniagua Prado, Diana Montero Katchan, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

iii. AI-065-07-2019. Aplicación de Ley Fraude Fiscal Advertencia.

El señor Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno de INCOPECA, presenta el oficio AI-065-07-2019, para conocimiento de los señores Directores, el cual detalla lo siguiente:

“...Señor:

Moisés Mug Villareal

Presidenta Ejecutiva

INCOPECA

Presente.-

Estimado Señor:

El pasado viernes 28 de junio, se recibió en el seno de la Junta Directiva a un funcionario de la Dirección Tributaria, con el objetivo de conocer sobre el tema de la aplicación del IVA en el sector pesquero, dentro de la información que este menciona nos llama la atención que el funcionario se refiere entre otras cosas a lo establecido en la Ley para mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal N° 9416, en cuanto a la obligación que tienen las instituciones de velar porque las personas que soliciten licencias o algún beneficio del estado tengan que estar inscritas y al día con las obligaciones tributarias.

En razón de lo anterior investigando lo que establece la mencionada ley encontramos que esta en su capítulo III Reformas a otras leyes y en lo que corresponde señala:

CAPÍTULO III Reformas de otras leyes

ARTÍCULO 16.- Se reforman los artículos 26, 52, 74, 82, 83, 84 bis, el primer párrafo del 90, los artículos 94 y 95, el inciso 4) del 106 ter, los dos últimos párrafos del artículo 106 quáter, el inciso e) del 130, el 134, el inciso b) del 137, los artículos 149, 190, 192, 195 y el primer párrafo del 197; además, se adicionan el artículo 18 bis, un inciso g) al artículo 53, el artículo 81 bis, un párrafo final al artículo 92, el artículo 93 bis, un inciso f) al artículo 106, dos párrafos al final del artículo 106 ter y los artículos 131 bis, 137 bis y 196 bis todos de la Ley N.° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

"Artículo 18 bis.- Gestión de trámites estatales

Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

El Estado deberá verificar que los profesionales, al momento de ser contratados bajo cualquier condición o modalidad de empleo, se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales a las que estuvieran obligados.

Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda deberá disponer de un acceso de consulta pública, con el listado de morosos y omisos, en el que los funcionarios públicos deberán verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, sin que estos tengan la obligación de demostrarlo mediante certificaciones. Este acceso deberá ser implementado vía Internet, en la página web institucional.

El acceso de consulta pública contendrá la información referida al nombre de los sujetos pasivos, impuestos, períodos y montos de las deudas respecto de las cuales haya vencido el plazo legal, para el pago de la obligación tributaria sin que haya cumplido esta obligación, así como el nombre de aquellos que hayan omitido la presentación de las declaraciones, una vez vencidos los plazos establecidos por ley.

En el caso de los sujetos morosos, los nombres y montos podrán ser suministrados por el Ministerio de Hacienda, siempre que las deudas se encuentren firmes en sede administrativa y que estos no hayan acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en cuyo caso el contribuyente estará en la obligación de informar a la Administración Tributaria de esto último, a más tardar tres días hábiles luego de haber interpuesto la acción judicial correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contribuyente moroso cumpla con su obligación tributaria o el que encontrándose al día, en cualquiera de ambos casos, así lo informe a la Administración, esta deberá garantizar, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la verificación de este hecho y la exclusión del sujeto pasivo del

listado de omisos y morosos. En caso de que no lo pueda hacer en ese plazo, retirará temporalmente al contribuyente de la lista de morosos, sin perjuicio de volverlo a incluir, si una vez terminado el estudio se concluye que tiene alguna deuda en mora."

Sobre el punto anterior realizamos consulta en el Departamento de Protección y Registro a efectos de verificar si se está realizando la verificación que los usuarios que exoneran y tienen licencias de pesca están al día con las obligaciones tributarias, indicando que dicha gestión no se está realizando.

En razón de lo anterior es preciso que esa Presidencia, presente ante la Junta Directiva una propuesta de modificación a la reglamentación actual a efectos de que se incluya el requisito antes señalado en la normativa interna.

Atentamente;

Lic. Rafael Abarca Gómez, MBA
AUDITOR INTERNO...".

Luego de la presentación detallada del señor Auditor Interno y de las consultas realizadas por los señores Directores se da por conocido el oficio AI-065-07-2019.

iv. AI-066-07-2019.Aplicación Ley IVA Advertencia.

El señor Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno de INCOPECA, presenta el oficio AI-066-07-2019, para conocimiento de los señores Directores, el cual detalla lo siguiente:

"...Señor:
Moisés Mug Villareal
Presidenta Ejecutiva
INCOPECA
Presente.-

Estimado Señor:

El pasado viernes 28 de junio, se recibió en el seno de la Junta Directiva a un funcionario de la Dirección Tributaria, con el objetivo de conocer sobre el tema de la aplicación del IVA en el sector pesquero.

Como parte de la discusión se presentaron algunos interrogantes sobre las tarifas que actualmente cobra la institución por los servicios que presta, en cuanto a cuales se tendría que aplicar y cuales no ya que el decreto N° 41821-H-MAG sobre el "Reglamento de insumos agropecuarios y veterinarios , insumos de pesca no deportiva y conformación del registro de productores agropecuarios y modificación al transitorio XII del decreto ejecutivo N° 41779 del 07 de junio 2019, " Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado", no quedó claro y al consultar al funcionario este manifestó entre otras cosas que se debería revisar.

En razón de lo anterior y en vista que dicha disposición es a partir del día de hoy, es preciso que con carácter de urgencia se hagan las consultas correspondientes al Ministerio de Hacienda oficialmente para aclarar en qué tarifas en el INCOPECA debe cobrar el Impuesto del valor Agregado y así evitar inconvenientes futuros.

Atentamente;

Lic. Rafael Abarca Gómez, MBA
AUDITOR INTERNO...”.

Luego de la presentación detallada del señor Auditor Interno y de las consultas realizadas por los señores Directores se da por conocido el oficio AI-066-07-2019.

v. AI-067-07-2019. Traslado de Mercadeo.

El señor Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno de INCOPECA, presenta el oficio AI-067-07-2019, para conocimiento de los señores Directores, el cual detalla lo siguiente:

“...Señor:
Moisés Mug Villareal
Presidenta Ejecutiva
INCOPECA
Presente.-

Estimado Señor:

Mediante el oficio AI-030-03-2019 de fecha 05 de marzo 2019, remitimos a la Junta Directiva algunos temas que consideramos por su importancia se debía poner atención ya que algunos están pendientes de atender, entre los temas que se comunicaron, se señaló sobre el traslado de la oficina del Departamento de Mercadeo a Puntarenas, donde se indicó entre otros si se realizó algún estudio técnico que respalde dicho traslado de funciones y la afectación que pudiera tener esto ante los usuarios, así como se comentó sobre los efectos económicos que esto pudiera traerle a la institución.

La Junta Directiva, acoge el oficio de esta Auditoría y toma el acuerdo AJDIP/195 A-2019.

Sobre este tema y otros la Master Betty Valverde Cordero, Directora General Administrativa mediante el oficio DGA-060-2019 de fecha 20 de mayo se refiere al acuerdo AJDIP/195 A-2019 y el oficio AI-030-03-2019 de esta Auditoría, entre los que se encuentra lo relacionado con el traslado de la oficina de Mercadeo.

Sobre el traslado la funcionaria en su oficio señala entre otros:

“Para el caso expuesto sobre el Departamento de Mercadeo a pesar de que se contó con criterios parciales emitidos de Recursos Humanos y Planificación, no se encuentra un análisis integral, fundamental para contar con una decisión razonada, siendo que generó cambios estructurales, organizacionales y de costo beneficio, con incidencia en los usuarios externos. La Dirección General Administrativa recomienda que debe llevarse a cabo el análisis integral considerando también el

volumen de trámites y el personal que continuará atendiendo a los usuarios en el Área Metropolitana y tomar las medidas correctivas correspondientes a fin de no perjudicar el servicio brindado.”

Por otra parte la MBA. Thricia Rodríguez Fuentes, Contralora de Servicios de la Institución mediante el oficio CS-010-2019, y dirigido a la señora Ana Victoria Paniagua Prado, Presidenta Ejecutiva a.i, pone en conocimiento sobre quejas recibidas por algunos usuarios vía correo electrónico donde se indica la disconformidad en el servicio recibido por la institución.

En dicho oficio llama la atención que la señora contralora señala entre otros que no se cumplió, con lo señalado en la Ley N° 8220 Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos en el artículo 12 evaluación Costo-beneficio. Así mismo señala que no se cumplió con el artículo 6 de la citada Ley ya que no se dio respuesta al usuario en el tiempo normado.

El oficio que remite la señora Contralora se concluye que al parecer ha existido una afectación en los servicios que se prestan en la oficina de Mercadeo.

Así mismo lo manifestado por la Contralora de Servicios que señaló el incumplimiento de la normativa.

Al parecer no se consideró un análisis integral sobre los costó-beneficios que traería a la institución un cambio como el que se generó, además que de acuerdo con lo que señaló la Directora Administrativa, existió cambios estructurales organizacional y de costo beneficio con incidencia en los usuarios.

Considera esta Auditoría que de acuerdo con lo expuesto por la Directora Administrativa, esa Presidencia podría haber actuado fuera de sus competencias para dicha variación sin contar con el visto bueno de la Junta Directiva, quien es la que tiene la facultad para llevar a cabo los cambios estructurales en la institución.

Por lo antes expuesto es necesario que esa Presidencia Ejecutiva analice la viabilidad del movimiento que se dio en cuanto al traslado a parte del personal de Mercadeo a Puntarenas y el traslado de los servicios a la Dirección Técnica.

Atentamente;

Lic. Rafael Abarca Gómez, MBA

AUDITOR INTERNO...”

Luego de la presentación detallada del señor Auditor Interno y de las consultas realizadas por los señores Directores se da por conocido el oficio AI-067-07-2019.

vi. AI-068-07-2018. Rejo Marcador Institucional.

El señor Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno de INCOPECA, presenta el oficio AI-068-07-2019, para conocimiento de los señores Directores, el cual detalla lo siguiente:

“...Señor:

Moisés Mug Villareal

Presidenta Ejecutiva

INCOPECA

Presente.-

Estimado Señor:

Mediante el oficio AI-030-03-2019 de fecha 05 de marzo 2019, remitimos a la Junta Directiva algunos temas que consideramos por su importancia se debía poner atención ya que algunos están pendientes de atender, entre los temas que se comunicaron, se señaló sobre el traslado de la oficina del Departamento de Mercadeo a Puntarenas, donde se indicó entre otros si se realizó algún estudio técnico que respalde dicho traslado de funciones y la afectación que pudiera tener esto ante los usuarios, así como se comentó sobre los efectos económicos que esto pudiera traerle a la institución.

La Junta Directiva, acoge el oficio de esta Auditoría y toma el acuerdo AJDIP/195 A-2019.

Sobre este tema y otros la Master Betty Valverde Cordero, Directora General Administrativa mediante el oficio DGA-060-2019 de fecha 20 de mayo se refiere al acuerdo AJDIP/195 A-2019 y el oficio AI-030-03-2019 de esta Auditoría, entre los que se encuentra lo relacionado con el traslado de la oficina de Mercadeo.

Sobre el traslado la funcionaria en su oficio señala entre otros:

“Para el caso expuesto sobre el Departamento de Mercadeo a pesar de que se contó con criterios parciales emitidos de Recursos Humanos y Planificación, no se encuentra un análisis integral, fundamental para contar con una decisión razonada, siendo que generó cambios estructurales, organizacionales y de costo beneficio, con incidencia en los usuarios externos. La Dirección General Administrativa recomienda que debe llevarse a cabo el análisis integral considerando también el volumen de trámites y el personal que continuará atendiendo a los usuarios en el Área Metropolitana y tomar las medidas correctivas correspondientes a fin de no perjudicar el servicio brindado.”

Por otra parte la MBA. Thrcia Rodríguez Fuentes, Contralora de Servicios de la Institución mediante el oficio CS-010-2019, y dirigido a la señora Ana Victoria Paniagua Prado, Presidenta Ejecutiva a.i, pone en conocimiento sobre quejas recibidas por algunos usuarios vía correo electrónico donde se indica la disconformidad en el servicio recibido por la institución.

En dicho oficio llama la atención que la señora contralora señala entre otros que no se cumplió, con lo señalado en la Ley N° 8220 Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos en el artículo 12 evaluación Costo-beneficio. Así mismo señala que no se cumplió con el artículo 6 de la citada Ley ya que no se dio respuesta al usuario en el tiempo normado.

El oficio que remite la señora Contralora se concluye que al parecer ha existido una afectación en los servicios que se prestan en la oficina de Mercadeo.

Así mismo lo manifestado por la Contralora de Servicios que señaló el incumplimiento de la normativa.

Al parecer no se consideró un análisis integral sobre los costó-beneficios que traería a la institución un cambio como el que se generó, además que de acuerdo con lo que señaló la Directora Administrativa, existió cambios estructurales organizacional y de costo beneficio con incidencia en los usuarios.

Considera esta Auditoría que de acuerdo con lo expuesto por la Directora Administrativa, esa Presidencia podría haber actuado fuera de sus competencias para dicha variación sin contar con el visto bueno de la Junta Directiva, quien es la que tiene la facultad para llevar a cabo los cambios estructurales en la institución.

Por lo antes expuesto es necesario que esa Presidencia Ejecutiva analice la viabilidad del movimiento que se dio en cuanto al traslado a parte del personal de Mercadeo a Puntarenas y el traslado de los servicios a la Dirección Técnica.

Atentamente;

Lic. Rafael Abarca Gómez, MBA
AUDITOR INTERNO...".

Luego de la presentación detallada del señor Auditor Interno y de las consultas realizadas por los señores Directores se da por conocido el oficio AI-068-07-2019.

vii. DM-045-2019. Renuncia Ana Azofeifa Comisión de Mejora Regulatoria.

Se da lectura a oficio DM-045-2019, remitido por la señora Ana Azofeifa Pereira, funcionaria del Departamento de Mercadeo, manifestando lo siguiente:

"...Señor
Moisés Mug Villanueva
Presidente Ejecutivo, Oficial de Simplificación de Trámites
INCOPECA

Estimado señor:

Primero que todo agradecerle su confianza y recomendación para la conformación de la Comisión de Mejora Regulatoria, según acuerdo de Junta Directiva AJDIP/005-2019 del 10 de enero del 2019.

Una vez conversado con mi jefatura inmediata, el señor Marvin Mora Hernández, Director de la DGOPA, responsablemente y con respeto que usted se merece, me veo en la necesidad de solicitarle se asigne a otro funcionario en mi lugar.

Esto dado a la cantidad de temas que estamos atendiendo desde el Departamento de Mercadeo, el poco personal la imposibilidad de contratar las dos plazas que tengo vacantes, el impedimento de la reasignación de la funcionaria Marianela Quirós. Así mismo, la coordinación de la Comisión de Mercadeo del INCOPECA, la cual es atiente a mi área, me va a demandar tiempo y atención.

Quedo atenta a la información que podemos facilitar desde el Departamento de Mercadeo en pro de la gestión de la institución en la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Atentamente;

MBA. Ana Azofeifa Pereira.
Jefatura Departamento de Mercadeo
DGOPA
INCOPECA...”.

Una vez analizado por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-360-2019

Considerando

1-Que la señora Ana Azofeifa Pereira, Jefa del Departamento de Mercadeo, mediante oficio DM-045-2019, solicita a la Presidencia Ejecutiva se le sustituya su representación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, según lo establecido mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/005-2019 del 10 de enero del 2019, por motivos expuestos en el oficio supra.

2-Escuchada la solicitud por parte de la señora Azofeifa Pereira, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por conocido el oficio DM-045-2019, remitido por la funcionaria Ana Azofeifa Pereira.

2- Trasladar a la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA para su respectiva valoración y trasladar a la Junta Directiva el informe para dar una pronta respuesta a lo solicitado mediante el oficio supra mencionado.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Ana Victoria Paniagua Prado, Diana Montero Katchan, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

viii. Resolución Orinoco II. PEP-017-06-2019.

Se da lectura a Resolución PEP-017-2019, remitida por la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA, indicando lo siguiente:

“...PEP-017-06-2019 PUNTARENAS. - A LAS OCHO HORAS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. RESUELVE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN PEP 014-05-2019 INTERPUESTO POR EL SEÑOR ARTURO BEECHE LIZANO en su condición de representante legal de la Empresa Mirandosa de Puntarenas S.A autorizada y Apoderada en Costa Rica de la Empresa propietaria de la Embarcación Atunera MN ORINOCO II.

RESULTANDO

PRIMERO: Se conoció solicitud de licencia de pesca de atún de cerco en aguas nacionales para la Embarcación denominada MN ORINOCO II, de bandera de Venezuela, mediante escrito de fecha 20 de mayo del 2019, suscrito por ARTURO BEECHE LIZANO, de calidades conocidas en autos, quien dice ser representante legal de la empresa denominada MIRANDOSA DE PUNTARENAS S.A.

SEGUNDO Que el día 17 de mayo de 2019, el señor ARTURO BEECHE LIZANO, procedió a depositar a la cuenta corriente de INCOPECA un monto de treinta mil doscientos dieciséis dólares americanos (\$30.216.00°), con el detalle de “ORINOCO II LICENCIA DE PESCA”

TERCERO: Que en fecha 20 de mayo del 2019, el señor ARTURO BEECHE LIZANO, solicita licencia de pesca en aguas nacionales para la Embarcación denominada MN ORINOCO II, de bandera de Venezuela.

CUARTO: Que el armador de la citada embarcación ha suscrito convenio de operación con la industria procesadora de atún, denominada ALIMENTOS PROSALUD S.A., en fecha 13 de mayo de 2019.

QUINTO: Que el Director General Técnico del INCOPECA, mediante Oficio N°DGT-057-2019, del 17 de mayo del 2019, manifiesta a la jefatura del Departamento de Protección y Registro dar visto bueno para la emisión de la licencia de la embarcación denominada ORINOCO II.

SEXTO: Que mediante Oficio N°. DGT-CMS-025-2019, de fecha 20 de mayo del 2019, la funcionaria encargada del Centro de Monitoreo Satelital, indica que la embarcación ORINOCO II cuenta con baliza instalada a bordo, activa y transmitido correctamente a la plataforma de seguimiento satelital, comprometiéndose la misma a transmitir los datos a marzo de 2020, por lo que indica su conformidad con dicho sistema.

SETIMO: Que la Asesoría Jurídica del INCOPECA, a solicitud del Director General Técnico, emite Oficio N°. AL-89-05-2019, de fecha 23 de mayo de 2019, mediante el cual indica lo siguiente: *(...) no tiene conocimiento alguno al día de hoy, por parte de las autoridades judiciales, que la embarcación ORINOCCO II, tenga alguna restricción o impedimento legal como para no autorizarle una licencia de pesca. (...)*

OCTAVO: Que la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución N°.PEP 014-05-2019 de las quince horas del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, resolvió en lo conducente lo siguiente: “

“PRIMERO: Suspender el trámite de solicitud de otorgamiento de licencia de pesca de atún, hasta el tanto el armador o su representante proceda en el plazo de diez días hábiles a partir del recibo de la presente resolución a cancelar la diferencia adeudada al INCOPECA, por un monto de treinta y cuatro mil setenta y un dólares americanos (\$34.071) de conformidad a la metodología establecida en el Decreto Ejecutivo N°41635-MAG del 25 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Transcurrido el plazo otorgado, se rechazará la solicitud realizada y se procederá a la devolución del dinero depositado el día 17 de mayo del 2019, siguiendo los procedimientos internos correspondientes, sin que lo anterior afecte el presupuesto institucional.”

NOVENO: Que el interesado interpuso recurso de Reconsideración Revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución N°. PEP 014-05-2019.

DÉCIMO: Que se han seguido los procedimientos establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO

Que en cuanto a los fundamentos que sirven de sustento para el alegato que en este acto se dilucida; la Presidencia Ejecutiva resuelve lo siguiente:

Primero: Con respecto al punto primero, lleva razón el recurrente, sin embargo, no es un hecho, efectivamente es un derecho, tal como lo está ejerciendo al momento de interponer su recurso, por lo tanto, no se está violentando su derecho a recurrir, al contrario, se le está dando el trámite respectivo.

Segundo: No es un hecho, es una simple mención de calificativos, sin dar una explicación o fundamento legal, se echa de menos el fundamento legal.

Tercero: Es cierto, el recurrente realizó el depósito, consta visto bueno de la Dirección General Técnica del Incopesca, consta la comprobación y conformidad del Centro de Monitoreo Satelital y oficio de la Asesoría Legal donde indica que a nivel judicial no tiene restricción o impedimento legal como para no autorizarle una licencia de pesca a la Embarcación Orinoco II, sin embargo, este no es un hecho, y no expone en este su agravio.

Cuarto: El Decreto Ejecutivo N°. 23943-MOPT-MAG del 5 de enero de 1995 regulaba los elementos y el valor por tonelaje neto de registro que debe contemplar el Instituto de Pesca y Acuicultura para el otorgamiento de licencias de pesca para barcos de cerco con bandera extranjera. Sin embargo, dicha norma no establecía una metodología para la determinación del costo óptimo de la licencia y la cantidad exacta de autorizaciones que debería conceder la institución, para asegurar el adecuado manejo del recurso marítimo. Ante la inexistencia de una regulación específica, el Poder Ejecutivo suscribe el Decreto Ejecutivo N°. 41635 del 25 de marzo del 2019 (publicado en la Gaceta del Alcance N°. 84 del 12 de abril del 2019), el cual consideró este último como necesario para establecer con claridad los elementos que deben ser tomados en consideración para determinar la cantidad anual de licencias a otorgar, así como el valor justo de cada una de ellas.

QUINTO: Se rechaza, si bien es cierto no se cuenta al día de hoy con el procedimiento de subasta y el monto de la tarifa tampoco se puede decir que el Decreto Ejecutivo número 41635 -MAG es ilegal e inconstitucional porque no ha sido así declarado así por la Sala Constitucional.

SEXTO, SETIMO Y OCTAVO: Es claro que la Ley de Pesca y Acuicultura, ha sometido la actividad de la pesca a un régimen jurídico que tiene por finalidad asegurar la conservación y protección y desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos. Así, la Ley de Pesca y Acuicultura tiene por finalidad última asegurar un uso razonable y sustentable de los recursos existentes en sus mares jurisdiccionales, incluyendo la Zona Económica Exclusiva. Como bien sabemos los atunes constituyen el recurso pesquero más importante del país, tanto por los volúmenes que se capturan, como por el valor que este recurso alcanza en los mercados internacionales, especialmente en los mercados de atún fresco, así como en los mercados de atún de conserva. Siendo el otorgamiento de licencias de atún, un tema que trasciende lo económico, tenemos que fijar parámetros sociales, científicos y ambientales, según los parámetros de fijación del canon para el cobro de licencia de atún según indica el artículo 49 de la LPA:

“Artículo 49. —Los cánones por concepto de registro y licencias de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera, serán fijados por el INCOPECA, tomando en consideración los cánones establecidos por los países ribereños para este tipo de flota; el tonelaje neto, según haya sido comprobado por la Dirección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, comprobación que habrá de renovarse anualmente; la eslora total; la potencia de motor; el tipo y número de aparejos de pesca a bordo; los equipos de navegación; las modalidades de pesca previstas; la zona de pesca donde realizarán las operaciones y especies por capturar; las necesidades de materia prima de las plantas procesadoras nacionales, así como las políticas de conservación y preservación de recurso. En razón de lo anterior, se debe establecer una metodología de cobro por licencias de pesca de atún, desde la perspectiva del principio del mayor bienestar común, manifestado este último en dos aspectos: responsabilidad ambiental y la mejor distribución de la

riqueza producida. Como indicamos, el artículo 49 de la LPA, le otorga el INCOPESCA la facultad de fijar los cánones por concepto de registro y licencias de pesca para barcos atuneros de red de cerco de bandera extranjera, estableciendo para ello una serie de parámetros que deben de ser tomados en cuenta.

De tal modo que se hace necesario proponer mecanismos para la determinación del valor justo de la licencia para pesca de atún con embarcaciones cerqueras, de tal modo que sea viable preservar los recursos marinos y desarrollar de forma sostenible la actividad pesquera en las aguas jurisdiccionales del Estado costarricense y abastecer de materia prima a la industria procesadora nacional.

En ese orden de ideas, toda embarcación atunera de bandera extranjera interesada en obtener una licencia o permiso de pesca, en su momento debía pagar la suma de \$54.00 (dólares) por tonelada neta de registro, de conformidad con lo que establecía el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°. 23943-MAG-MOPT, sin embargo dicho artículo fue derogado por el primer párrafo por el artículo 10 del Reglamento al artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura, para establecer la metodología que determina el valor y la cantidad anual de licencias para pesca de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico. (Decreto N°. 41635-MAG del 25/03/19) Del mismo modo es cierto, que de conformidad con el numeral 5° inciso g) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como de los numerales 10, 50 y 103 de la Ley de Pesca y Acuicultura, se desprende que el otorgamiento de una licencia es un acto discrecional por parte del Estado. La discrecionalidad se evidencia en la valoración que puede efectuar el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura ante la necesidad de garantizar la más adecuada conservación y explotación del recurso marino; no obstante, tal naturaleza no confiere a esa institución un poder de actuación ilimitado, ya que el ordenamiento costarricense establece que sus decisiones en torno al recurso pesquero deben estar fundamentadas en la disponibilidad del recurso, la necesidad del consumo local y suministro de materia prima para la industria costarricense.

El Decreto Ejecutivo N°. 41635-MAG, se publicó en La Gaceta N°. 72 Alcance 84 del día 12 de abril de 2019 y en él se establece una serie de parámetros y fórmulas para determinar costos de las licencias de atún, y corresponderá al Incopeasca, implementar la aplicación de la misma, según los contenidos expresados y previa verificación de los procesos que establezca el ordenamiento jurídico. El contenido del Decreto Ejecutivo N°.41635-MAG, establece responsabilidades directas al Incopeasca, en los artículos del 3 al 9, así como en los transitorios I y II.

De conformidad al articulado mencionado, el Poder Ejecutivo no previó el vacío legal existente para cobrar por las solicitudes de licencia mientras, se crea e implementa la subasta pública para otorgarlas, ya que como mencionamos, el mencionado decreto ejecutivo deroga las tarifas existentes en materia de licencias de barcos atuneros de bandera extranjera, condicionado el cobro de las mismas a un proceso de subasta pública, el cual deberá de implementarse tres meses después de la vigencia de dicho decreto. Es por lo anterior que este Instituto se encuentra imposibilitado de realizar cobro alguno por licencias de atún, hasta el tanto, no esté implementado y regulado el mecanismo de subasta pública, así como determinado el costo de las licencias y así sea aprobado por la Junta Directiva del Incopeasca, siendo que en la actualidad existe una imposibilidad material de aplicar el Decreto Ejecutivo N°41635-MAG, en relación al costo de la licencia, por lo ya indicado supra. Asimismo, el Incopeasca, no podría proceder con el otorgamiento de licencias de pesca para embarcaciones extranjeras de red de cerco, hasta el tanto, no se logre materializar los procedimientos que regulan la tarifa y el cobro respectivo por licencia de atún.

En relación a lo solicitado por el recurrente, en cuanto a aplicar la tarifa que se regulaba en el Decreto Ejecutivo N°. 23943-MAG-MOPT, no es posible acceder a la misma, en vista que como se indicó, dicho canon ha sido derogado de manera expresa por el Decreto N°. 41635-MAG, amén de

que el Incopesca debe actuar conforme la normativa vigente y que se establece en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Pesca y Acuicultura, siendo lo procedente acoger el recurso de revocatoria y ordenar la devolución del depósito realizado ante la imposibilidad formal y material del Incopesca, de otorgar la licencia de pesca en razón de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° N°. 41635-MAG.

POR TANTO

Con fundamento en las argumentaciones vertidas en asocio con las facultades y atribuciones de la Ley General de Administración Pública, Ley de Creación del Incopesca, Decretos Ejecutivos N°. 23943- MOPT- MAG y N°. 41635-MAG la Presidencia Ejecutiva resuelve:

1. Acoger el Recurso de Revocatoria, interpuesto por el señor ARTURO BEECHE LIZANO y por tanto se deja sin efecto la resolución PEP-014-05-2019 DEL veinticuatro de mayo de 2018, en razón de lo dispuesto en el Decreto N°. 41635-MAG.
2. En cuanto a la solicitud de la licencia de pesca presentada, se determina que en razón de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto Ejecutivo N°. 41635-MAG, resulta material y formalmente imposible para esta Presidencia Ejecutiva, resolver el otorgamiento de la misma en este momento, hasta el tanto, pueda establecerse mediante reglamento el procedimiento de subasta pública, la cual empleará como base el costo derivado de la aplicación de los elementos indicados en el artículo 3° de ese Decreto y el mismo sea aprobado y validado por la Comisión de Tarifas y la Junta Directiva de este Instituto.
3. Se ordena devolver el dinero correspondiente depositado al Señor Beeche Lizano por concepto de solicitud licencia de pesca de atún para la Embarcación Orinoco II.
4. Trasladar copia de la presente resolución para conocimiento de la Junta Directiva para lo de sus competencias en cuanto a los alcances del Decreto Ejecutivo N°. 41635-MAG toda vez que el mismo no planteó transitoriamente una solución viable al cobro de las licencias, en el tanto se implementen los procedimientos de rito.
5. Notifíquese al recurrente al correo señalado ldoblesr@gmail.com y al fax 2588-08-55..."

Una vez finalizada la lectura, el señor Moisés Mug Villanueva indica que es una resolución que se basa en la solicitud y pago realizado por el ORINOCO II, ya que habían realizado el depósito con la tarifa anterior la cual había sido derogada por el Decreto Ejecutivo 41635-MAG, pero cuando se creó el Decreto no se previó el factor tiempo y el tema de subastas. Por lo anterior el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) modificaría el Decreto para que mientras se establezca el proceso de subasta la tarifa sea la anterior.

Adicionalmente el señor Marlon Monge Castro, Viceministro del Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), indica que ya se está por firmar el transitorio en referencia al tiempo adicional para la redacción del procedimiento de subasta y mantener los precios de las licencias anteriores hasta tanto se tenga dicho procedimiento.

Una vez analizado por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-361-2019

Considerando

1-Que los señores Directores consideran conveniente solicitar al señor Marlon Monge Castro, Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), darle seguimiento al proceso de subasta por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

1-Solicitar al señor Marlon Monge Castro Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), dar el respectivo seguimiento sobre el estado en que se encuentra el proceso de Subasta y el cobro en cuanto a la tarifa del cobro de licencias de atún.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Ana Victoria Paniagua Prado, Diana Montero Katchan, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

Solicita el señor Marlon Monge Castro, Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), alterar el orden del día e incluir en la presente sesión como segundo punto de Asuntos Varios y se incluya antes del último punto de lectura de correspondencia recibida, la Revisión del Protocolo del proceso ante fallo en las Balizas de Embarcaciones.

AJDIP-362-2019

Considerando

1-Procede el Sr. Marlon Monge Castro, Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de incluir en la presente sesión como segundo punto de Asuntos Varios, la revisión del Protocolo del proceso ante fallo en las Balizas de Embarcaciones para la presente sesión.

3-Que la propuesta de alteración de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar la alteración de agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión e incluir como segundo punto de Asuntos Varios, la revisión del Protocolo del proceso ante fallo en las Balizas de Embarcaciones.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Ana Victoria Paniagua Prado, Diana Montero Katchan, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

i. **Revisión del Protocolo del proceso ante fallo en las Balizas de Embarcaciones.**

El señor Marlon Monge Castro, hace referencia al proceso de protocolo ante el fallo en las balizas de las embarcaciones, citando el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/230-2009 sobre “Seguimiento Satelital de Embarcaciones de la Flota Nacional Pesquera Comercial y a las Embarcaciones Atuneras de bandera extranjera con red de cerco que operan en aguas jurisdiccionales costarricenses”.

Una vez analizado y discutido por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-363-2019

Considerando

1-Que el señor Marlon Monge Castro, Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), somete a consideración de los señores Directores la revisión del Protocolo del proceso ante fallo en las

Balizas de Embarcaciones, citando el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/230-2009 sobre “Seguimiento Satelital de Embarcaciones de la Flota Nacional Pesquera Comercial y a las Embarcaciones Atuneras de bandera extranjera con red de cerco que operan en aguas jurisdiccionales costarricenses”.

2-Escuchada la solicitud por parte del señor Monge Castro, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Acoger la solicitud presentada por el señor Marlon Monge Castro, Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

2-Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que mediante oficio realice la consulta a la fiscalía ambiental sobre la aplicación de los procedimientos que se deben seguir ante posibles infracciones.

3-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Ana Victoria Paniagua Prado, Diana Montero Katchan, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

A las 4 horas con cuarenta minutos de iniciada la sesión se retiran: los Directores Moisés Mug Villanueva y Ana Victoria Paniagua Prado. Asumiendo el vicepresidente Deiler Ledezma Rojas.

ix. Carta CATUN

Se da lectura a nota remitida por CATUN, dirigida al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República de Costa Rica con copia para conocimiento de la Junta Directiva del INCOPECA, en relación al cobro del canon de las licencias a barcos atuneros conforme al artículo 49 de la Ley de Pesca N°8436, el cual fue derogado mediante Decreto N°41635-MAG.

Una vez analizado y discutido por los señores Directores consideran darlo por conocido.

Artículo V

Mociones de Directores:

Deiler Ledezma Rojas:

El Director Deiler Ledezma Rojas, solicita al señor Álvaro Otárola presente la propuesta de acuerdo en atención a la autorización para la extracción del recurso piangua de manera corporativa a la Cooperativa Agrícola e Industrial de Moluscos de Puntarenas R.L. (COPEMUP R.L), en el Humedal Estero Puntarenas, para ser sometida a consideración y aprobación por parte de los señores Directores.

Una vez analizada la solicitud del señor Ledezma Rojas, la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-364-2019

Considerando

1. La Ley de Pesca y Acuicultura faculta en su artículo 13, faculta al MINAE y al INCOPECA para que, de común acuerdo, establezcan y aprueben, planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, excepto en los comprendidos en parques nacionales y reservas biológicas.
2. Que el otorgamiento de la licencia, la autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de

- desarrollo y sostenibilidad del sector pequero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales.
3. Que la Convención Ramsar, como tratado internacional de jerarquía constitucional, es superior a la Ley Forestal y permite que los manglares, en su condición de humedal, puedan ser sometidos a un manejo de aprovechamiento sostenible.
 4. Que mediante oficio SINAC-ACOPAC-D-026-2019 el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Fernando Bermúdez Acuña, le hace entrega formal al INCOPESCA del informe técnico "EVALUACIÓN DE POBLACIONES DE PIANGUA EN MANGLARES DEL CANTON DE PUNTARENAS", documento que presenta el resultado del procedimiento metodológico, de la aplicación de la Evaluación Rápida de Poblaciones de Piangua (GERPP) en los Manglares del Humedal Estero Puntarenas y los manglares asociados, como una necesidad de ordenamiento y sostenibilidad a través del trabajo conjunto entre la administración y los usuarios que aprovechan el recurso piangua.
 5. Que mediante el oficio SINAC-ACOPAC-D-374-2019 del Director Regional a.i., señor Alfonso Duarte Marín, se aclara que en razón de que el área de conservación Humedal Estero Puntarenas y los manglares asociados, no cuentan con un Plan General de Manejo y su respectivo Plan Específico de Aprovechamiento del Recurso Molusco, se puede hacer ser uso del Decreto Ejecutivo N°400023-MINAE-MAG "Reforma para el Aprovechamiento del Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales", por lo que en conjunto el área de conservación (ACOPAC) e INCOPESCA procedieron a realizar el estudio que fue enviado al INCOPESCA mediante el oficio SINAC-ACOPAC-D-026-2019 por el exdirector del Área de Conservación Pacífico Central, Fernando Bermúdez Acuña.
 6. Que el señor Director General Técnico a.i., Álvaro Otárola Fallas, analizó el informe técnico "EVALUACIÓN DE POBLACIONES DE PIANGUA EN MANGLARES DEL CANTON DE PUNTARENAS" y emitió criterio técnico según oficio DGT-102-2019, y encontró que el mismo cuenta con la información biológica, estado de las poblaciones, cuotas de extracción, áreas de extracción, así como el manejo técnico adecuado en las diferentes áreas de estudio, que permiten tener los elementos necesarios para establecer los parámetros técnicos básicos para emitir las autorizaciones corporativas por parte del INCOPESCA, para la extracción del recurso piangua, en el Humedal estero Puntarenas.
 7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, las autorizaciones se podrán otorgar tanto a personas físicas o jurídicas, siendo las asociaciones o cooperativas una forma de agrupación autónoma de personas unidas voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto de la economía de mercado o la economía mixta.
 8. Que la COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE MOLUSCOS de PUNTARENAS R.L. (COPEMUP R.L), cedula jurídica 3-004-693703, presento solicitud formal mediante oficio, el día 28 de mayo del año en curso a la Dirección General Técnica, para el otorgamiento de los permisos de extracción de piangua en el Humedal Estero Puntarenas razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1. Autorizar a la COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE MOLUSCOS de PUNTARENAS R.L. (COPEMUP R.L), para la extracción del recurso piangua de manera corporativa, en el Humedal Estero Puntarenas.

2. La autorización corporativa para la extracción de piangua, será para las zonas de extracción definidas en el informe técnico “EVALUACIÓN DE POBLACIONES DE PIANGUA EN MANGLARES DEL CANTON DE PUNTARENAS”, caso específico del Humedal Estero Puntarenas.
3. La cuota máxima de autorización corporativa para extracción del recurso será 466747 pianguas por mes, con tallas iguales o superiores a los 47mm, lo anterior respetando las zonas de repoblamiento y de proyectos productivos definidas en la zonificación acordada para el Manglar Estero Puntarenas.
4. La cuota de extracción Corporativa establecida por mes (466747 pianguas), no será acumulativa y si se extraen menos pianguas, el siguiente mes se comenzará con la misma cantidad (de 466747 pianguas por mes).
5. Esta autorización corporativa deberá ser ejecutada únicamente por las personas físicas pertenecientes a la COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE MOLUSCOS de PUNTARENAS R.L. (COOPEMUP R.L), siendo que estas personas deberán obtener el respectivo carné de extracción emitido por INCOPESCA.
6. El plazo tanto de la autorización corporativa para la extracción del recurso piangua, así como de los carnés individuales para la extracción de piangua será de 12 meses, a partir de la entrega de los mismos por parte del INCOPESCA.
7. La COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE MOLUSCOS de PUNTARENAS R.L. (COOPEMUP R.L) así como sus asociados deberán cancelar el canon correspondiente a INCOPESCA, por la autorización corporativa y la emisión de los carnés de extracción individuales.
8. COOPEMUP R.L establecerá los mecanismos necesarios para identificar a sus asociados durante las jornadas de extracción de moluscos, los cuales deberán ser comunicados a las autoridades pertinentes.
9. La extracción del recurso piangua se autoriza para ser realizada únicamente en las áreas definidas con potencial de ocurrencia para cada sector en concordancia con lo recomendado en el informe técnico “EVALUACIÓN DE POBLACIONES DE PIANGUA EN MANGLARES DEL CANTON DE PUNTARENAS”, caso específico del Humedal Estero Puntarenas.
10. El INCOPESCA en coordinación con el SINAC-ACOPAC y COOPEMUP R.L. establecerán una hoja de ruta que permita ajustar cada 12 meses, los criterios técnicos para determinar el número de pianguas a extraer, de tal forma que, a la finalización de la vigencia de la autorización para la extracción de este recurso, se pueda contar con el insumo técnico necesario para el otorgamiento por parte del INCOPESCA de las autorizaciones pertinentes.
11. COOPEMUP R.L, debe presentar un reporte mensual ante el ACOPAC-SINAC y el INCOPESCA, el cual deberá consistir en los registros mensuales de los muestreos.
12. Estos reportes deben de presentarse el último día hábil de cada mes, ante el director del ACOPAC y la Dirección General Técnica del INCOPESCA. Esto permitirá establecer un monitoreo que recolecte datos más robustos, permitiendo ajustar con una mayor precisión la cantidad de pianguas que el ecosistema permite extraer.
13. Acuerdo firme
14. Publíquese.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Diana Montero Katchan, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

Antes de continuar con los temas pendientes, el señor Deiler Ledezma Rojas, vicepresidente, indica que se han cumplido las cinco horas de sesión, razón por lo que propone continuar con la misma, ante lo que la Junta Directiva, resuelve;

Considerando

1-Que de conformidad con el artículo 30.6 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva del INCOPECA, para que las sesiones se extiendan más allá de las cinco después de haberse iniciado, deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes.

2-Que habiendo transcurrido cinco horas después del inicio de la presente sesión, encontrándose pendiente aún algunos temas por tratar, consideran los señores Directores oportuno y conveniente proceder conforme a lo estipulado en el artículo 30.6 del reglamento supra, por lo que la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Extender la sesión, de conformidad con el artículo 30.6 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva del INCOPECA, más allá de las cinco horas establecidas, a fin de conocer asuntos de interés que se encuentran pendientes.

2-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Diana Montero Katchan, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

Artículo VI

Comprobación y Seguimiento de Acuerdos:

- i. **AJDIP/281-2019. Solicitud de Asesoría Jurídica Externa al MAG, en Órgano Administrativo conformado según acuerdo AJDIP/232-2019.**

Presenta la señora Francy Morales Matarrita, secretaria de Junta Directiva a dar lectura al oficio STJD-066-2019, el cual detalla lo siguiente:

**“...Señores
Junta Directiva
INCOPECA**

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de mi parte y en atención al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/281-2019, sobre la Relación de Hechos N° INFO-RH-001-02-2019 del 19 de febrero de 2019, sobre posibles responsabilidades por supuesto incumplimiento de deberes e inacción en el no cobro de servicios a la empresa Aqua-corporación S.A., y otras en autorización otorgada, mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/274-2013.

Con el fin de darle el respectivo seguimiento, me permito informarles que mediante oficio STJD-065-2019, la secretaria de Junta Directiva le solicita la colaboración al Departamento Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el fin de asesorar jurídicamente a los integrantes que conforman dicho Órgano Director Administrativo, según acuerdo de Junta Directiva AJDIP/232-2019.

Que dicho oficio fue enviado mediante correo electrónico el cuatro de junio del presente año, a la señora Yadira Vega, del Departamento de Asesoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería; él cuál a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Que la auditoria interna mediante el correo del día 10/07/2019, consulta a esta secretaria si se ha recibido respuesta de parte de la asesoría legal del ministerio de agricultura.

El día 04/07/2019, la secretaría de Junta Directiva, recibe oficio ODPAD-003-2019, por parte de los integrantes del órgano administrativo los cuales solicitan respuesta en cuanto a la asesoría jurídica solicitada. Mediante oficio STJD-065-2019 se les informa que aún no se obtiene respuesta por parte del Departamento Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Por tal motivo y con el fin de dar seguimiento, les remito el presente oficio para que sea de su conocimiento y sometan a su consideración alguna posible solución con el objetivo de dar respuesta a los integrantes que conforman dicho órgano.

Sin más por el momento, agradeciendo su atención, me despido,

Atentamente,

Licda. Francy Morales Matarrita
Secretaria de Junta Directiva...”.

Una vez analizado por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-366-2019

Considerando

1-Que la señora Francy Morales Matarrita, presenta ante la Junta Directiva el oficio STJD-066-2019, en relación al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/281-2019 sobre solicitud de Asesoría Jurídica Externa al MAG, en Órgano Administrativo conformado según acuerdo AJDIP/232-2019.

2-Escuchado el oficio STJD-066-2019, por parte de la secretaría de Junta Directiva y darle su respectivo seguimiento, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por recibido el oficio STJD-066-2019, presentado por la señora Francy Morales Matarrita, secretaria de Junta Directiva.

2-Comunicar a los miembros del órgano administrativo conformado mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/232-2019, procedan a seguir con él órgano Director según la normativa legal vigente.

3-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Diana Montero Katchan, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

- ii. **AJDIP/309-2019.Criterio legal sobre la recomendación final emitida por el Órgano Director creado mediante acuerdo AJDIP/011-2019.**

Se da lectura al oficio AI 135-06-19 (2), remitido por la señora Maricela Molina soto, funcionaria de la Asesoría Jurídica del INCOPECA, en cumplimiento con lo solicitado mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/309-2019, el cual detalla lo siguiente:

“...Señores:

**Junta Directiva
Incopesca.**

Estimados señores:

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva AJDIP 309-2019, en el cual se solicita un criterio legal sobre la recomendación final emitida por el Órgano Director, esta Asesoría Jurídica se pronuncia en el siguiente sentido:

Debemos recalcar que solamente nos enfocamos en la recomendación que realizó el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo y no en el fondo del asunto, es decir no se analizaron los hechos propios de la investigación.

En cuanto al análisis de los plazos de prescripción que realiza el órgano director efectivamente el mismo se encuentra fenecido y para una mejor explicación tenemos lo siguiente:

Según un extracto tomado de la Procuraduría General de la República mediante criterio número C-035-2016 del 22 de febrero de 2016 indica que: "... La prescripción es una forma de extinción de las obligaciones por el transcurso del tiempo. Para que opere la prescripción, es necesario que se cumplan tres presupuestos: inercia del titular del derecho para su ejercicio, el transcurso del tiempo previsto en el ordenamiento jurídico y la alegación de dicha circunstancia por parte del deudor interesado. Sobre esta figura, esta Procuraduría ha señalado:

Traslademos ahora estas consideraciones generales al procedimiento administrativo. El término de prescripción de la potestad sancionatoria corre siempre desde el momento en que el órgano decisor tiene conocimiento objetivo de los hechos que dan curso al procedimiento sancionatorio. Desde ahí inicia el cómputo del mismo..."

Asunto	Fecha
Informe Auditoria Inf-Rh-002-12-2018, Relación de Hechos sobre posibles irregularidades en procesos de concursos externos de personal en el primer semestre del 2017	Recibido en JD el 11 de diciembre de 2018
En sesión 51-2019 Auditor pone en conocimiento a los Directivos la relación de hechos del informe INFO- RH- 002-12-2018	20 diciembre 2018
Acuerdo AJDIP 11-2019 Ordena Conformar órgano Director de Procedimiento Admirativo de Carácter laboral JD Notifica al órgano Director	10 de enero de 2019 23 de enero de 2019
Se notifica a Guiselle Salazar auto de apertura de Procedimiento Administrativo	25 febrero de 2019
Audiencia Oral y Privada de Procedimiento	19 de marzo de 2019
Informe Final del Órgano Director	Remitido a JD el 13 de mayo de 2019

Se conoce Informe Final del Órgano Director en Sesión Junta Directiva	24 de mayo de 2019.
AJDIP 309-2019 Ordena trasladar a Legal para emitir criterio con respecto a la recomendación emitida por el Órgano Director	14 de junio de 2019.

Ahora bien el Artículo 414 Código de Trabajo : Prescripción: “Derechos y Acciones de patronos para despedir o disciplinar las faltas de los trabajadores “ sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones especiales sobre el plazo de prescripción, los derechos y las acciones de los empleadores o las empleadoras para despedir justificadamente a los trabajadores o a las trabajadoras o para disciplinar sus faltas, prescribirán en el término de un mes, que comenzará a correr desde que se dio la causa para la separación o sanción o en su caso desde fueran conocidos los hechos causales.

En caso de que la parte empleadora deba cumplir un procedimiento sancionador, la intención de sanción debe notificarse al empleado dentro de ese plazo...”

La ley General de Administración Pública en su artículo 261. 1 establece en lo conducente: “El procedimiento administrativo deberá concluirse por acto final dentro de los dos meses posteriores a su iniciación, o en su caso, posteriores a la presentación de la demanda o petición del administrado... (es decir una vez empezado debe concluirse a los dos meses)

Artículo 44 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública y su reglamento: “Prescripción de la Responsabilidad Administrativa: La responsabilidad administrativa del funcionario por las infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento relativo a la Hacienda Pública prescribirá según el artículo 43 de la Ley General de Control Interno y artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”

Es decir, cuando se trata que el funcionario haya cometido una infracción a estas leyes porque están relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de fiscalización y control superiores de la Hacienda Pública o de infracción al deber de probidad se debe aplicar el plazo de 5 años según lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

No obstante, en este caso en particular, con respecto al actuar de la funcionaria investigada el órgano director no logró demostrar que haya actuado con dolo, que haya violentado el deber de Probidad y mucho menos que la funcionaria haya realizado actos de corrupción o enriquecimiento ilícito como para poner en conocimiento del Ministerio Público, además que el mismo el órgano director indicó que no logró demostrar que se haya causado un perjuicio grave a la administración ya que el interés público final se da por satisfecho y se ha demostrado la idoneidad de los nombramientos del personal contratado.

Entonces al ser éste un procedimiento administrativo de carácter laboral y no conforme a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, debe aplicarse lo que establece el Código Laboral y la Ley General de Administración Pública.

Sin embargo, el Código Laboral establece que las acciones de los empleadores o las empleadoras para despedir justificadamente a los trabajadores o a las trabajadoras o para disciplinar sus faltas, prescribirán en el término de **UN MES**, y corre siempre desde el momento en que el órgano decisor tiene conocimiento objetivo de los hechos que dan curso al procedimiento sancionatorio según lo indicó la PGR.

Por lo que en este caso debe aplicarse el instituto de la prescripción según el Código de Trabajo y la Ley General de Administración Pública., por lo siguiente:

Auditoría Interna pone en conocimiento de los hechos irregulares a la Administración el **20 de diciembre de 2018**, a partir de allí es el plazo de **UN MES, es decir hasta el 20 enero de 2019** la administración debió cumplir con el procedimiento sancionador y el auto de apertura de procedimiento administrativo se

debió notificar a la investigada en ese mismo mes, pero fue hasta el 25 de febrero de 2019 que se notificó e intimó de los hechos que se le acusan, es decir el plazo ya había acaecido .

Además de prescrito que se encuentra el plazo desde el 20 de enero de 2019, el peor de los casos es que a la investigada a la cual ya fue intimada de los hechos desde el 25 de febrero de 2019 e incluso se le realizó una audiencia oral y privada al día 19 de marzo de 2019, al día de hoy a la investigada por parte de la administración es decir por parte del órgano Decisor no se la garantizado el derecho constitucional que establece el art 41. de pronta respuesta y al derecho de un proceso sin dilaciones indebidas ya que ni tan siquiera se ha dictado el acto final por parte de la Administración y se ha generado una incerteza jurídica para la investigada.

Debemos recordar que los plazos por días para la Administración incluyen los días inhábiles (artículo 256 LGAP).

También hacer ver a la Junta Directiva, que los ampos o tomos que conforman el expediente administrativo se encuentran en desorden, no foliados en estricto orden cronológico tal y como lo establece la Procuraduría General de la República y el Archivo Nacional, existen documentos sin foliar, y los ampos no están identificados tal y como corresponde.

Es importante recalcar a los señores Directivos que una vez que tengan conocimiento de alguna denuncia y posterior a que se haya realizado la valoración objetiva si se requiere o no abrir un procedimiento administrativo contra algún funcionario (a) de la institución, tiene el plazo de **UN MES** calendario para conformar el órgano de procedimiento Administrativo y en **ese mismo mes** se debe notificar a la persona investigada de los hechos que se le imputan., una vez notificado el funcionario (a) del auto de apertura del procedimiento administrativo la administración tiene el plazo de **2 meses** para concluir el acto final .

Por lo que se desprende que la Junta Directiva una vez conocido de los hechos de la denuncia tiene el plazo de UN MES para conformar el órgano director de procedimiento administrativo y si dentro de ese mes no se ha notificado a la persona investigada el asunto **está prescrito**, o bien, si dentro del mes se notifica a la persona investigada pero no se concluye el acto final dentro de los dos meses una vez notificado del auto de apertura el procedimiento esta prescrito.

Por lo tanto, considera esta Asesoría Jurídica:

- 1) Acoger la recomendación del Órgano Director de Prescripción en virtud de lo expuesto supra.
- 2) Siendo que esta Asesoría Jurídica no conoció del fondo del Asunto, debe la Junta Directiva valorar si acoge o no el resto de las recomendaciones de fondo que realiza el órgano director.

Sin otro particular, cumpliendo a cabalidad con lo solicitado se despide:

Licda. Maricela Molina Soto
Asesoría Jurídica
Incopesca..."

Una vez analizado por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-367-2019

Considerando

1-Que en sesión 30-2019 del 16 de junio de 2019, mediante acuerdo AJDIP/309-2019, se solicita a la secretaria de Junta Directiva trasladar el informe Final del Órgano Director establecido mediante el acuerdo de AJDIP/011-2019 sobre el caso de posibles responsabilidades por llevar a cabo concursos externos de personal sin cumplir la normativa vigente y aplicable, según Relación de

Hechos N° INFO-RH-002-12-2018, presentado por la Auditoría Interna del INCOPECA, a la Asesoría Jurídica del INCOPECA, para que emitan criterio legal sobre recomendación final emitida por el Órgano Director, para que expongan criterio legal sobre recomendación final emitida por el Órgano Director, para ser valorado por la Junta Directiva.

2-Que mediante oficio AI 135-06-19 (2), la señora Maricela Molina Soto, funcionaria de la Asesoría Jurídica del INCOPECA, remite para conocimiento de la Junta Directiva criterio legal solicitado, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por conocido criterio legal presentado por la señora Maricela Molina Soto, funcionaria de la Asesoría Jurídica del INCOPECA, en relación al informe Final del Órgano Director establecido mediante el acuerdo de AJDIP/011-2019 sobre el caso de posibles responsabilidades por llevar a cabo concursos externos de personal sin cumplir la normativa vigente y aplicable, según Relación de Hechos N° INFO-RH-002-12-2018, presentado por la Auditoría Interna del INCOPECA.

2-Solicitar a la señora Molina Soto, ampliar el análisis emitido mediante oficio AI 135-06-19 (2), con el fin de abarcar ampliamente el informe final presentado por el Órgano Director establecido mediante el acuerdo de AJDIP/011-2019, con el fin de tomar las decisiones correspondientes.

3-Acuerdo en firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Deiler Ledezma Rojas, Marlon Monge Castro, Diana Montero Katchan, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

Artículo VII

Asuntos Varios:

- ii. **Invitación al curso de formación sobre Planificación Espacial Marina, Gestión Pesquera y Acuicultura en Costa Rica.**

Se presenta para conocimiento de los señores Directores invitación al curso de formación sobre Planificación Espacial Marina, Gestión Pesquera y Acuicultura en Costa Rica a realizarse, impartido por expertos de China (con traductor), del 07 al 18 de agosto de 2019 en el Hotel Puerto Azul, Puntarenas y del 19 al 27 de agosto en el Campus Benjamín Núñez UNA-Heredia. El curso es gratuito e incluye alimentación y hospedaje en casos justificados.

Una vez analizado por los señores Directores, consideran darlo por conocido.

Artículo VIII

Cierre:

Al ser las catorce horas con treinta y un minutos se levanta la sesión.